



PERÚ

Ministerio del Interior



Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por:  
HUERTA OLIVAS Willy  
Arturo FAU 20131366966 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/08/2022 12:36:46-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

San Isidro, 3 de Agosto de 2022

**OFICIO N° 000594-2022/IN/DM**

Señores

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y  
Modernización de la Gestión del Estado  
CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Presente.-

Asunto : SOBRE EL PROYECTO DE LEY 1358/2021-GL, QUE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA MUNICIPAL SOBRE LAS JUNTAS VECINALES Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE Y MODIFICA LA LEY N° 29701"

Referencia : OFICIO N° 1289-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual, solicita opinión técnica del Proyecto de Ley N° 1358/2021-CR "*Ley que establece la competencia municipal sobre las juntas vecinales y las organizaciones sociales de base y modifica la Ley N° 29701*".

Al respecto, remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe N° 001208-2022/IN/OGAJ, elaborado por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior que contiene la opinión del sector.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento digitalmente firmado  
**WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**  
Ministro  
Despacho Ministerial  
MINISTERIO DEL INTERIOR

C.c. Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros

(WMQ/kfy).

Lima, 1 de marzo de 2022

**Oficio N° 1289 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR**

Señor  
**ALFONSO GILBERTO CHÁVARRY ESTRADA**  
**Ministro del Interior**  
Av. Canaval y Moreyra cdra. 6 – Urb. Corpac  
San Isidro

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1358/2021-CR, que propone establecer la competencia municipal sobre las Juntas Vecinales y las organizaciones sociales de base y modifica la Ley 29701.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQ5Njc=/pdf/PL0135820220222>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



**NORMA YARROW LUMBRERAS**  
**Presidenta**  
**Comisión de Descentralización, Regionalización,**  
**Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

*NYL/rmch.*



PERÚ

Ministerio del Interior



Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por:  
NAPURI GUZMAN David  
Charles FAU 20131366966 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/07/2022 14:46:02-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

San Isidro, 19 de Julio de 2022

## INFORME N° 001208-2022/IN/OGAJ

**A :** **MARIA ELENA JUSCAMAITA ARANGUENA**  
SECRETARIA GENERAL

**De :** **DAVID CHARLES NAPURÍ GUZMÁN**  
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA

**Asunto :** SOBRE EL PROYECTO DE LEY 1358/2021-GL, QUE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA MUNICIPAL SOBRE LAS JUNTAS VECINALES Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE Y MODIFICA LA LEY N° 29701"

**Referencia :** a) Oficio N° 931-2021-2022-CDNOIDALCD/CR  
b) Oficio N° D002206-2022-PCM-SC  
c) Memorando N° 000124-2022/IN/VSP

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

### Firmado digitalmente por **I. ANTECEDENTES**

ALBUJAR VERONA Karla  
Elena FAU 20131366966 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/07/2022 09:24:12-0500

- 1.1 Mediante Oficio N° 931-2021-2022-CDNOIDALCD/CR, la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita la opinión técnica del Sector Interior respecto del Proyecto de Ley N° 1358/2021-GL, que propone la "*Ley que establece la competencia municipal sobre las juntas vecinales y las organizaciones sociales de base y modifica la Ley N° 29701*". (en adelante, el proyecto de Ley)
- 1.2 Con el Oficio N° 1289-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita la opinión técnica del Sector Interior respecto del Proyecto de Ley.
- 1.3 A través del Oficio N° D002206-2022-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el pedido de opinión técnica formulado por el Congreso de la República respecto del proyecto de Ley, solicitando que esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 1.4 Mediante el Memorando N° 000124-2022/IN/VSP, el Despacho Viceministerial de Seguridad Pública remite el Informe 000120-2022/IN/VSP/DGSC y el Informe N° 000087-2022/IN/DGSC/EL de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, mediante el cual se pronuncia sobre el contenido del proyecto normativo como no

1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/>" e ingresando la siguiente clave: 20220004517803



viable, en tal sentido, a fin de formular la opinión sectorial correspondiente, se adjunta el referido informe para su conocimiento.

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y modificatorias.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

## III. ANÁLISIS

### Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable, y en consecuencia competente, para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.
- 3.2. Asimismo, el literal e) del artículo 36 del Texto Integrado en cuestión establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior y demás órganos del Estado, cuando le sean requeridos.
- 3.3. En cumplimiento de la disposición señalada anteriormente, se procede a emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1358/2021-GL, que propone la "*Ley que establece la competencia municipal sobre las juntas vecinales y las organizaciones sociales de base y modifica la Ley N° 29701*".

### Competencia del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú

- 3.4. En relación a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior<sup>1</sup>, las cuales establecen que esta entidad ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana<sup>2</sup>, fijando su rectoría sobre el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización

<sup>1</sup> Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior.

<sup>2</sup> Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, el numeral 9 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el artículo 3-A de la Ley N° 27933, establecen que el Ministerio del Interior ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; además, el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1266, señala que el Ministerio del Interior ejerce la rectoría del referido sistema funcional, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Es necesario indicar que, el literal q) del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, señala que el Ministerio del Interior en el ejercicio de la rectoría del SINASEC, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tiene como función "Emitir opinión técnica sobre toda propuesta legislativa en materia de seguridad ciudadana". En esa línea, el literal g) del artículo 125 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que la referida Dirección general tiene como función "Emitir opinión técnica vinculante en materia de Seguridad Ciudadana en el sector público". (Subrayado agregado).

- 3.5. A su vez, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, esta ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

### Sobre el Proyecto de Ley N° 1358/2021-GL

- 3.6. El Proyecto de Ley N° 1358/2021-GL tiene por objeto modificar los artículos 2 y 5 de la Ley N° 29701, *Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana*, conforme al siguiente texto:

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 2.-</b> Concepto de juntas vecinales de seguridad ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú</p> <p>Las juntas vecinales de seguridad ciudadana son organizaciones sociales de base, promovidas por la Policía Nacional del Perú, que tienen por misión desarrollar actividades preventivas, informativas y de proyección social en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario no remunerado y participativo, promueven y desarrollan programas de prevención y servicio a la comunidad.</p> <p>Las juntas vecinales de seguridad ciudadana como agentes de la sociedad están en capacidad de participar, formular y sustentar proyectos de desarrollo integral ante las instancias de presupuesto participativo en su condición de agente participante, así como acreditar profesionales calificados para integrar el equipo técnico del presupuesto participativo de su jurisdicción</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Concepto de juntas vecinales de seguridad ciudadana promovidas <b>por las Municipalidades Distritales y Provinciales</b></p> <p>Las juntas vecinales de seguridad ciudadanas son organizaciones sociales de base, <b>promovidas y acreditadas por las Municipalidades Distritales y/o Provinciales</b>, que tienen por misión desarrollar actividades preventivas, informativas y de proyección social en apoyo a la Policía Nacional del Perú <b>y al Servicio de Serenazgo Municipal</b>, para mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario no remunerado y participativo, promueven y desarrollan programas de prevención y servicio a la comunidad.</p> <p>Las Juntas vecinales de Seguridad Ciudadana como agentes de la sociedad están en capacidad de participar, formular y sustentar proyectos de desarrollo integral ante las instancias de presupuesto participativo en su condición de agente participante, así como acreditar profesionales calificados para integrar el equipo técnico del presupuesto participativo de su jurisdicción.</p>
<b>Artículo 5. Beneficios en salud</b>	<b>Artículo 5. Beneficios en salud</b>

El Seguro Integral de Salud (SIS) del Ministerio de Salud brinda atención asistencial a los miembros de las juntas vecinales que cumplan solamente los siguientes requisitos:

5.1 Estar acreditados por la Policía Nacional del Perú.

5.2 Formar parte de la junta vecinal constituida conforme a la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

5.3 Carecer de seguro de salud.

5.4 Estar exonerados de la calificación del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), en mérito del servicio que brindan a favor de la ciudadanía. Dicha exoneración tiene que estar desarrollada en el reglamento de la Ley 29701.

5.5 La exoneración alcanza únicamente a las personas que forman parte de la junta vecinal, y no a su familia.

Los miembros de las juntas vecinales recibirán la cobertura de salud que corresponde al régimen al cual han sido incorporados."

El Seguro Integral de Salud (SIS) del Ministerio de Salud brinda atención asistencial a los miembros de las juntas vecinales que **cumplan los siguientes requisitos:**

5.1.- Estar acreditados **por la Municipalidad respectiva.**

5.2.- **Formar parte de la junta vecinal.**

5.3.- Carecer de seguro de salud.

5.4.- Estar exonerados de la calificación del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), conforme al reglamento de la Ley 29701.

5.5.- La exoneración alcanza únicamente a las personas que forman parte de la junta vecinal, y no a su familia.

Los miembros de las juntas vecinales recibirán la cobertura de salud que corresponde al régimen al cual han sido incorporados."

### 3.7. En la Exposición de Motivos se precisa lo siguiente:

*"(...) se propone ayudar la labor de la Policía Nacional del Perú a través de la estructura y experiencia organizacional con la que cuentan todas las municipalidades en todos los distritos y provincias, a lo largo y ancho del territorio nacional, lo que permitiría una labor concertada del Estado en base a un objetivo estratégico de la nación: disminuir y erradicar la delincuencia ciudadana.*

*(...)*

*En ese sentido las Juntas Vecinales se encuentran más vinculadas a los Gobiernos Locales que a la Policía Nacional, la que no se da abasto para realizar las labores encomendadas y las que tiene a cargo por lo que la iniciativa de entregarle la promoción de las Juntas Vecinales a los Gobiernos Locales sean estos Provinciales o Distritales corresponde a una realidad que en la práctica ya se está dando.*

*(...)*

*las Juntas Vecinales se encuentran más vinculadas a los Gobiernos Locales que a la Policía Nacional, la que no se da abasto para realizar las labores encomendadas y las que tiene a cargo por lo que la iniciativa de entregarle la promoción de las Juntas Vecinales a los Gobiernos Locales sean estos Provinciales o Distritales corresponde a una realidad que en la práctica ya se está dando. (...)"*

### Opinión de la Dirección General de Seguridad Ciudadana

#### 3.8. La Dirección General de Seguridad Ciudadana, a través del Informe N° 000087-2022-IN/DGSC/EL, concluye lo siguiente:

*"(...)*

*4.1. En el extremo de modificar el artículo 2° de la Ley N° 29701, consideramos que la dependencia de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Distritales y/o Provinciales podría generar conflictos entre sus integrantes pues muchos de ellos lo hacen de manera voluntaria en apoyo de la PNP y no desean integrar los órganos de gobierno local como si lo hacen aquellos integrantes de las Juntas Vecinales Comunes creadas por la Ley N° 27902 – Ley de Municipalidades. Es decir, la dependencia de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de los referidos órganos de gobierno local podría otorgarles mayor participación en la gestión del gobierno local en virtud a esa dependencia, situación que podría generar duplicidad en el trabajo de dichas organizaciones sociales, siendo que una de las características principales de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana es ser APOLITICAS, es decir las actividades que desarrollan no se ejercen como consecuencia de afiliación política ni partidaria, situación que sería susceptible de presentarse en caso de depender de las municipalidades*

distritales y/o provinciales, puesto que la organización de la elección de sus miembros estaría a cargo de dichos órganos de gobierno local.

4.2. Es en ese sentido, que se estableció que las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana sean organizaciones de base promovidas por la PNP con el único objetivo o misión de desarrollar actividades preventivas, informativas y de proyección social en apoyo a la PNP mediante el trabajo voluntario.

4.3. Por otro lado, en el extremo del proyecto normativo, es decir el planteamiento de modificar el artículo 5° de la Ley N° 27901 nos parece importante motivar el trabajo de los integrantes de las juntas vecinales, por cuanto el trabajo que realizan en apoyo a la PNP muchas veces compromete su propia seguridad y están expuestos a sufrir cualquier incidente que comprometa su propia seguridad e integridad física.

4.4. Por ello, consideramos que sería importante tener en cuenta lo propuesto respecto a lo que ya ha señalado la Ley N° 29701 en su artículo 5° en el cual se establece que la atención asistencial a los miembros de las juntas vecinales de seguridad ciudadana será para aquellos miembros que estén previamente acreditados por la PNP. El Reglamento de la Ley N° 29701, establece en su Primera Disposición Complementaria y Transitoria establece que "...la Policía Nacional del Perú creará una base de datos que permita identificar a los ciudadanos integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana a nivel nacional." Ello, teniendo en cuenta que tanto las municipalidades como la Policía Nacional deben fomentar la conformación y empadronamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, pues son los mecanismos a través de los cuales pueden comunicarse con la población y conocer sus intereses y demandas. Específicamente, corresponde a la Policía Nacional, en tanto que cuenta con la experiencia y la especialización necesarias, organizar y capacitar a los integrantes de las Juntas Vecinales en aspectos preventivos de seguridad.

4.5. Es decir, se deberían incorporar en dicha norma los requisitos propuestos excepto en el extremo de la acreditación por parte de las Municipalidades Distritales y/o Provinciales, es decir formar parte de la Junta Vecinal, carecer de seguro de salud y estar exonerados de la calificación del Sistema de Focalización de Hogares (SIS) y de esta manera reforzar lo señalado en el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29701 aprobado mediante Decreto supremo N° 002-2013-IN siempre que la exoneración de la calificación del Sistema de Focalización de Hogares (SIS) planteada cuente con la opinión técnica de viabilidad por parte del Ministerio de Salud por estar dentro del ámbito de su competencia funcional, debiéndose contar con un padrón completo por parte de la PNP que garantice quienes y cuantos miembros integran las Juntas Vecinales puesto que ello será requerido por la autoridad de salud para su respectiva evaluación.

4.6. Por lo expuesto, opinamos que la fórmula legal propuesta no es viable en lo que se refiere a la acreditación y promoción por parte de las Municipalidades Distritales y Provinciales es decir la modificación del artículo 2° de la Ley N° 29701. Sin embargo, nos parece importante considerar la parte de la propuesta legislativa en lo que se refiere a la modificación del artículo 2° de la Ley N° 29701." (Subrayado agregado).

## Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.9. El Proyecto de Ley N° 1358/2021-CR, se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107<sup>3</sup> de la Constitución Política del Perú a los Gobiernos Locales.
- 3.10. Los pedidos de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitados por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas y la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, se enmarcan en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, que

### <sup>3</sup> Iniciativa Legislativa

**Artículo 107.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.



faculta a los congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

- 3.11. El Proyecto de Ley N° 1358/2021-CR consta de un artículo único que propone la modificación de los artículos 2 y 5 de la Ley N° 29701, y tres Disposiciones Complementarias y Finales, con el objeto de establecer que las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana serán promovidas y acreditadas por las Municipalidades Distritales y/o Provinciales y prestarán apoyo además al Servicio de Serenazgo Municipal, entre otros aspectos.
- 3.12. En relación al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y las Junta Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, cabe señalar lo siguiente:
  - La Ley N° 27933, crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), como un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Uno de los objetivos del SINASEC es asegurar el cumplimiento efectivo de las políticas públicas nacionales en materia de seguridad ciudadana, articulando los diferentes niveles de gobierno, las entidades públicas y la sociedad civil, bajo un enfoque descentralizado de gestión por resultados.
  - El SINASEC tiene como instancias de coordinación interinstitucional al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana; así como a los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana.
  - Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley N° 27933, establecen que uno de los miembros de los Comités, Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, son los coordinadores regionales, provinciales y distritales de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.
  - El Decreto Supremo N° 011-2014-IN, aprobó el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el cual tiene por objeto regular los alcances de la Ley N° 27933. Asimismo, dicho Reglamento establece los principios, procesos y normas que regulan el funcionamiento del SINASEC y el de las entidades que lo conforman.
  - El literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27933, las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana son organizaciones sociales de base, integradas por agrupaciones de vecinos, que son promovidas y organizadas por la Policía Nacional del Perú, tienen por misión apoyar a las Oficinas de Participación Ciudadana (OPC) de las Comisarías en las actividades de coordinación, prevención y proyección social, así como brindar información que contribuya a mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario y solidario, no remunerado, participativo y de servicio a la comunidad.



- En ese sentido, el numeral 40.2 del artículo 40 del citado Reglamento, reconoce a la Junta Vecinal de Seguridad Ciudadana promovida por la Policía Nacional del Perú como una organización vecinal de carácter territorial que apoya en las actividades preventivas, informativas y de proyección social que desarrolla la Policía Nacional del Perú; la constitución, organización, finalidades, atribuciones y disolución de la misma se rige por el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y sus Directivas complementarias<sup>4</sup>.
- 3.13. En ese contexto, se advierte que las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, fueron concebidas en el marco de las normas que regulan la creación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana como organizaciones sociales que tienen por misión apoyar a las Oficinas de Participación Ciudadana de las Comisarías, así como, brindar información que contribuya a elevar los niveles de seguridad mediante trabajo voluntario y solidario no remunerado, participativo y de servicio a la comunidad.
- 3.14. En ese sentido, conforme a lo opinado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana respecto del proyecto de Ley, se tiene que: *“la dependencia de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Distritales y/o Provinciales podría generar conflictos entre sus integrantes pues muchos de ellos lo hacen de manera voluntaria en apoyo de la PNP y no desean integrar los órganos de gobierno local como si lo hacen aquellos integrantes de las Juntas Vecinales Comunales creadas por la Ley N° 27902 – Ley de Municipalidades, puesto que como ya se ha señalado el artículo 116° de la referida norma establece que los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; quienes estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales (...) situación que podría generar duplicidad en el trabajo de dichas organizaciones sociales, siendo que una de las características principales de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana es ser APOLITICAS, es decir las actividades que desarrollan no se ejercen como consecuencia de afiliación política ni partidaria, situación que sería susceptible de presentarse en caso de depender de las municipalidades distritales y/o provinciales.”* Por lo que, resulta necesario reevaluar en dicho extremo el proyecto de Ley.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 1358/2021-GL, que propone la *“Ley que establece la competencia municipal sobre las juntas vecinales y las organizaciones sociales de base y modifica la Ley 29701”*, debe ser reevaluado, considerando lo señalado en los numerales del 3.8 al 3.14 del presente informe.

#### V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda dar respuesta a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas y la

---

<sup>4</sup> De acuerdo al artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 27933, la Policía Nacional del Perú constituirá y administrará, a través de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, el Registro Nacional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por las Oficinas de Participación Ciudadana(OPC) de las Comisarías.



PERÚ

Ministerio del Interior

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, con conocimiento de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Karla Elena Albujar Verona  
Especialista Legal

El Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica en señal de conformidad suscribe el presente Informe.

Documento firmado digitalmente

**DAVID CHARLES NAPURI GUZMAN**  
DIRECTOR GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MINISTERIO DEL INTERIOR

(DNG/mcq/kav)